



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4.

Suscripciones.—Capital.
Año, 150 pesetas; fuera de
la Capital, 175 pesetas

Inserciones no gratuitas,
5 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1959 Depósito legal: BU-1 1958

Lunes 14 de Septiembre

Número 209

GOBIERNO CIVIL

Secretaría General

CIRCULAR

Sobre cierre ejercicio de la caza

A propuesta del Comité Provincial de Caza y Pesca, teniendo en cuenta las pocas especies de codornices, tórtolas y palomas que, según informes recibidos parecen existen en esta provincia, y dado, en su caso, que, por elementos desaprensivos y cazadores furtivos, se dedican a la captura de las no autorizadas, perjudicando, con ello, al sector cinegético, he acordado con esta fecha dejar en suspenso la apertura de la media veda de la caza de la codorniz, tórtola y paloma, en esta provincia de mi mando, desde el día 14 del actual hasta el 4 de octubre próximo que, por disposición ministerial, se abre para todas las especies de caza menor.

Encarezco a las Autoridades y Agentes dependientes de la mía, vigilen el más exacto cumplimiento de lo anteriormente acordado, denunciando las infracciones a este Gobierno Civil.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Burgos, 11 de septiembre de 1959.—El Gobernador Civil interino, Casto Pérez de Arévalo.

Providencias Judiciales

Burgos

Don José Luis Olías Grinda, Magistrado-Juez del Juzgado de 1.ª Instancia número uno de esta Ciudad

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de declaración de herederos abintestado por fallecimiento de don Guillermo de Apajo Núñez, soltero, hijo de Valentín y Balbina, el que fue vecino de esta Ciudad, habiendo solicitado ser declarados herederos sus hermanos de doble vínculo doña Josefa Piedad y Don Valentín Simón de Abajo Núñez, y por el presente se llama a los que se crean con igual o mejor derecho que los solicitantes, para que puedan reclamarlo ante este Juzgado en el término de treinta días a partir del siguiente al de la publicación de este edicto.

Dado en Burgos a cuatro de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.—José Luis Olías Grinda.

El Sr. Juez Municipal del número uno de Burgos, don Manuel Mateos Santamaría, tiene acordado en providencia dictada con fecha de hoy se cite de comparencia ante la Sala Audiencia de este Juzgado para el día veintitrés del actual y hora de

las once y treinta de su mañana al súbdito francés, Francisco Retuerto Blanco, de cincunta y ocho años de edad, casado, chófer, hijo de Félix y Julia, natural de Paredes de Nava (Palencia), cuyo domicilio lo tuvo en Beauchamps, departamento de Somme (Francia), hoy en ignorado paradero, al objeto de que asista como denunciante al juicio de faltas seguido con el número 292/59, sobre daños; previniéndole debe comparecer con los medios de prueba de que intente valerse y que de no asistir se le parará el perjuicio a que hubiera lugar.

Y para que conste y su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia por hallarse mentado denunciante en ignorado paradero, se expide la presente en Burgos a tres de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Secretario, V. Azofra.

EDICTO

El Sr. Magistrado Juez de Instrucción número uno de Burgos, en providencia de hoy, dictada en el ramo de apremio dimanante de la causa 211 de 1956, seguida por apropiación indebida, contra Nicolás Díez Díez, acordó sacar a primera y pública subasta y por término de ocho días los bienes que luego se dirán, haciéndose saber, que para tomar parte en la su

basta que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veintiséis de septiembre próximo, y hora de las doce, los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento designado al efecto, una cantidad igual, por lo menos diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, y se devolverán dichas consignaciones a sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso, como parte del precio de la venta.

No se cubrirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y que podrá hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Libros que se subastan en un solo lote

Colección completa del repertorio Cronológico de Legislación de Aranzadi, compuesta de 26 tomos, que corresponden a los años 1930 a 1956.

Doctrina Civil del Tribunal Supremo, de Rodríguez Navarro, compuesta de 4 tomos y apéndice.

Doctrina Mercantil del Tribunal Supremo del mismo autor, compuesta de 2 tomos y apéndice.

Doctrina Procesal Civil del Tribunal Supremo de M. Cenche compuesta de 3 tomos.

Fue valorado conjuntamente en la cantidad de cinco mil seiscientas pesetas.

Dado en Burgos a 31 de agosto de 1959.—El Juez, ilegible.—Mariano Manso.

Aranda de Duero

Cédula de notificación

El Sr. Juez de Primera Instancia accidental de Aranda de Duero y su partido, en autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos a instancia de D.^a Paula Revenga Ortega, mayor de edad, casada, sin ocupación especial y vecina de Monlleu y otros, contra D. Manuel González Martín, mayor de edad, Sacerdote, y vecino de Castrillo de la Vega y otros, sobre nulidad de cláusula testamentaria de D. Leandro Revenga Ortega y otras, ha acordado por providencia de esta fecha se notifique a los demandados declarados en rebeldía en estos autos, el encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada en los mismos, y que son como siguen:

«Encabezamiento.—En Aranda de Duero a 27 de agosto de 1959.—El Sr. D. Eduardo Navarro Gutiérrez, Juez Comarcal de esta villa, en funciones de Juez de Primera Instancia de la misma por licencia del Titular, habiendo visto y conocido en primera instancia de autos de juicio de menor cuantía seguidos en este Juzgado de Primera Instancia a instancia de D.^a Paula Revenga Ortega, mayor de edad, casada, sin ocupación especial y vecina de Monlleu, autorizada por su esposo D. Martín Arranz, mayor de edad, y de igual vecindad, D. Santos don Juan, D. Teófilo, doña María y D.^a Nicolasa Revenga Revenga, mayores de edad, las señoras, casadas, autorizadas por sus respectivos esposos, D. Ursicinio Sacristán Revenga y D. Ladislao Juez Cuéllar, también mayores de edad, y vecinos de Aranda de Duero, D.^a Nicolasa y su esposo, siendo los restantes, vecinos de Castrillo de la Vega, don José Revenga Juez, mayor de edad, vecino de Castrillo de la Vega, y Estanislao Revenga Juez, mayor de edad, militar y vecino de Madrid, representados por el Procurador D. Manuel Martín Manrique y dirigidos por el Letrado D. Alfredo Martínez Manrique, contra D. Manuel González Martínez y D. Cesáreo Martín Valma-

seda, mayores de edad, Sacerdotes y vecinos de Castrillo de la Vega y Fuentespina, respectivamente, ambos en concepto de albaceas testamentarios de don Leandro Revenga Ortega, don Onésimo, D. Julián, D. Primitivo, D.^a Alejandra y D.^a María Pura Revenga Pinto, mayores de edad, casados, excepto Primitivo, y en nombre y representación de D.^a María Pura a su esposo D. Julio Revenga, cuyo segundo apellido ignoramos y en nombre y representación de D.^a Alejandra a su esposo don Eliades Valdazo Cobia, mayor de edad, auxiliar administración local, todos vecinos de Castrillo de la Vega, D. Antonio Revenga Pinto, mayor de edad, soltero y vecino de Madrid, D. Rufino y D. Ángel Revenga Sacristán, mayores de edad, religiosos de la Orden de San Agustín y con domicilio desconocido, D.^a Teodosia Revenga Sacristán, mayor de edad, casada y en su nombre y representación su esposo D. Ursicinio Gil de Diego, mayor de edad, igualmente con domicilio por nosotros desconocido, D.^a Mercedes Revenga Sacristán, mayor de edad, casada y en su nombre y representación a su esposo don Llorente Sacristán, mayor de edad, labrador y vecinos ambos de Castrillo de la Vega, D.^a Antolina Sacristán Martín de Valmaseda, mayor de edad, viuda, sin ocupación especial y vecina de Castrillo de la Vega, y doña Alejandra Pinto Pinto, mayor de edad, viuda, sin ocupación especial y vecina de Castrillo de la Vega, representados doña Mercedes Revenga Sacristán y D. Primitivo Revenga Pinto por el Procurador D. Jesús Martín y de la Fuente y dirigidos por el Letrado D. Ángel García Ochoa, y D. Cesáreo Martín de Valmaseda y D. Manuel González Martínez, representados por el Procurador D. José Arnáiz Abajo y dirigidos por el Letrado D. José Eugenio Rómera, declarados en rebeldía el resto de los demandados, sobre nulidad de cláusula testamentaria de D. Leandro Revenga Ortiz y otros pedimentos, y

Fallo: Que desestimando en todas sus partes la demanda

ormulada por D.^a Paula Revenga Ortega, D. Santos, D. Juan, D. Teófilo, D.^a María y D.^a Nicolasa Revenga Revenga, don José y D. Estanislao Revenga Juez, y estimando la excepción de falta de legitimación pasiva alegada por los demandados D. Cesáreo Martín de Valmaseda y D. Manuel González Martínez, debo absolver y absuelvo a estos y a D. Onésimo, D. Julián, D. Primitivo, D.^a Alejandra y D.^a María Pura Revenga Pinto, D. Antonio Revenga Pinto, don Rufino, D. Angel, D.^a Teodosia y D.^a Mercedes Revenga Sacristán, D.^a Antolina Sacristán Martín de Valmaseda y D.^a Alejandra Pinto Pinto, sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes, excepto a los actores en cuanto a las causadas al estimarse la excepción mencionada propuesta, por apreciarse temeridad en éstos al demandar a referidos señores como albaceas testamentarios, no siéndolo con anterioridad a la presentación de la demanda, toda vez que los mismos comparecieron formulando aquella excepción y contestando la demanda bajo distinta representación y defensa y en escrito aparte que el resto de los demandados. En cuanto a los demandados declarados rebeldes unos con domicilio conocido y otros con él desconocido, notifíqueseles esta resolución en la forma determinada en los artículos 283 y 269 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, respectivamente.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Eduardo Navarro.—Rubricado».

Y para que la notificación en forma a las personas que se expresan anteriormente, tenga lugar, expido la presente cédula de notificación que será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia y firmo en Aranda de Duero, a 4 de septiembre de 1959.—El Secretario, Poncela.

Cédula de notificación

El señor Juez de Instrucción de Aranda de Duero y su partido, en el sumario número 135 de 1959 seguido por lesiones que

sufre Antonia Blanco Agüero, de 49 años, casada, sus labores, natural de Gama (Santander) y vecina de Aranda de Duero, al ser agredida por su convecino Eusebio Yustas Gil, por providencia de esta fecha ha acordado se ofrezca el procedimiento a tenor del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal al marido de dicha perjudicada, don Aurelio Riobello López, cuyo domicilio se desconoce.

Y para que dicho ofrecimiento tenga lugar, expido la presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, que firmo en Aranda de Duero a cinco de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.—Poncela.

Germa

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción de esta villa y su partido, en sumario número 91-959, por daños y lesiones en accidente de circulación, por la presente se cita a Robert Marcel Frangarse, súbdito francés, hoy en ignorado paradero, a fin de que comparezca en este Juzgado, en el término de cinco días, para recibirle declaración por los hechos del sumario de referencia e instruirle del contenido del artículo 109 de la Ley, previniéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a dicho interesado, expido la presente, que se insertará en el B. O. de la provincia, en Germa, a 7 de septiembre de 1959.—El Secretario Judicial.

Villarcayo

Cédula de notificación

Por la presente y por tenerlo acordado el Sr. Juez Instrucción de esta villa de Villarcayo y su partido, por la presente se hace saber a los padres o representantes legales del menor, Clau-

dio Peña Mijangos, de 6 años de edad, residente en Francia, que quedan instruidos de las acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, por las lesiones sufridas por dicho menor, en el accidente de circulación, ocurrido el día 17 del pasado mes de agosto en las inmediaciones del pueblo de Pedrosa de Tobalina, por cuyo hecho se instruye sumario en este Juzgado con el número 94 de 1959, por imprudencia.

Villarcayo, a 10 de septiembre de 1959.—El Secretario, (ilegible).

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Poza de la Sal

Aprobada por este Ayuntamiento la Ordenanza para la imposición de Contribuciones especiales sobre edificios y solares afectados por las obras de abastecimiento de aguas, distribución y saneamiento de esta localidad, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 451 y siguientes de la Ley de Régimen Local; se halla expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse las reclamaciones oportunas, según dispone el artículo 109 de la Ley de Régimen Local.

Poza de la Sal, 5 septiembre de 1959.—El Alcalde, (ilegible).

Ayuntamiento de Yudego y Villandiego

El Ayuntamiento de esta villa, tiene acordada la enajenación, mediante subasta, de dos edificios propiedad del Ayuntamiento, y que han estado destinados a vivienda de los señores Maestros del pueblo de Yudego, uno de ellos enclavado en la Plaza de la villa, señalado con el número 15 y el otro enclavado

en la calle de San Millán, señalado con el número 25, a cuyo efecto se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el Pliego de Condiciones y demás documentos a que ha de sujetarse la misma, debidamente aprobados por la Corporación, pudiendo presentarse contra el mismo las reclamaciones que se consideren justas, durante el plazo de ocho días, las cuales serán resueltas por la propia Corporación, al amparo de lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Yudego y Villandiego a 1 de septiembre de 1959.—El Alcalde, Gaspar Antón.

Ayuntamiento de Valle de Valdebezana

El Ayuntamiento de mi presidencia acordó aprobar para el próximo ejercicio de 1960 y siguientes las ordenanzas que a continuación se indican, conforme al artículo 717 y siguientes de la Ley de Régimen Local, Texto refundido del 24 de junio de 1955. Y al objeto de que puedan presentarse las reclamaciones pertinentes por todos los interesados en las mismas se hallan expuestas al público en la Secretaría Municipal, por término de 15 días, según establece el artículo 722 de la citada Ley.

Ordenanzas que se citan

1.ª—Ordenanza para el establecimiento y exacción del arbitrio municipal sobre consumo de bebidas espirituosas y alcoholes.

2.ª—Ordenanza sobre establecimiento y cobranza del arbitrio sobre carnes frescas, volatería y caza menor.

3.ª—Ordenanza, sobre inspección, vigilancia y reconocimiento sanitario de cerdos.

4.ª—Ordenanza, para la

exacción de la tasa municipal sobre vigilancia y reconocimiento sanitario de reses, carnes, pescados, leche y otros mantenimientos destinados al abastecimiento público.

5.ª—Ordenanza, para la exacción del arbitrio sobre el aprovechamiento de pastos en el término municipal.

6.ª—Ordenanza (derechos y tasas) sobre ocupación de puestos en la vía pública, ferias, mercados y demás.

7.ª—Ordenanzas, para la inspección y cobranza del arbitrio sobre perros y derechos del registro.

8.ª—Ordenanzas, sobre el impuesto de bicicletas.

9.ª—Ordenanza, para la exacción de arbitrios sobre aprovechamientos de leñas.

10.—Ordenanzas, sobre la prestación personal y de transporte.

11.—Ordenanza, sobre recargo de impuestos de consumo de electricidad.

12.—Ordenanzas para la efectividad de usos y consumo de lujo, Tarifa 5.ª, cedida por el Estado a favor de este Ayuntamiento con aplicación de la Tarifa y conceptos tributarios, que señala la vigente Ley del Régimen Local (Texto Refundido del 24 de junio de 1955).

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos oportunos.

Valle de Valdebezana, 2 de septiembre de 1959.—El Alcalde, Gonzalo Ruiz.

Ayuntamiento de Melgar de Fernamental

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, el Presupuesto municipal extraordinario para atender al pago de los gastos del proyecto de pavimentación parcial de la villa, estará de manifiesto al público en

la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles a partir de la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial" de esta provincia, durante cuyo plazo todos los habitantes e interesados, podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 696 de la ley de Régimen local vigente.

Melgar de Fernamental, 4 de septiembre de 1959.—El Alcalde, (ilegible).

ANUNCIOS PARTICULARES

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

Habiendo solicitado de este Excmo. Ayuntamiento el permiso oportuno para la instalación de un «Almacén de drogas y especialidades farmacéuticas», por D. Pedro Marcos Torre, el cual será instalado en la Lonja de la casa número 6, de la calle Fidel García, de esta ciudad, por medio del presente se abre información pública para que todas aquellas personas que se consideren perjudicadas con la pretendida instalación, puedan interponer las reclamaciones oportunas en el expediente de su razón que, a tales efectos, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, por plazo de quince días, contados a partir de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que por medio del presente se hace público para general conocimiento.

Miranda de Ebro, 9 de septiembre de 1959.—El Alcalde, José María Aragües.

APODERAMIENTO DE AYUNTAMIENTOS Eugenio - Jesús Gómez García

Nuevas Oficinas-San Lorenzo, 35-2.º
Apartado 129. — Certificados de PENALES y del Catastro
Oficina a disposición de los Sres. Secretarios